

1. OBJETO.

1.1. El objeto de la relación contractual entre SUNRISE CARGO (En adelante SUNRISE) y EL CLIENTE es el Agenciamiento de Carga Internacional, entendida como la actividad de coordinación del transporte de la carga. Para tal efecto, el CLIENTE, al aceptar el presente contrato, faculta de forma amplia y suficiente a SUNRISE para que actúe en su nombre y representación en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga, y demás que sean necesarios para completar su cadena logística. Así, SUNRISE podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.

1.2. Las Partes contratantes entienden y acuerdan que SUNRISE nunca asumirá la calidad de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o de Hecho.

1.3. Para los efectos del presente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de SUNRISE y/o quien solicita los servicios de SUNRISE.

2. OBLIGATORIEDAD

2.1. Todos los servicios llevados a cabo por SUNRISE en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional, se regirán exclusivamente por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por SUNRISE. El CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.

2.2. Este contrato hace parte integral de toda cotización u oferta de servicio presentada por SUNRISE, y se encuentra publicado en su página Web (www.sunrisecargo.com) permanentemente para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados SUNRISE expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

3. MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

3.1. Se entiende por aceptación de la cotización u oferta, la comunicación expresa que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones.

3.2. La relación contractual entre SUNRISE y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de SUNRISE. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de SUNRISE.

4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

4.1. El CLIENTE comunicará por escrito y oportunamente a SUNRISE la siguiente información, que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe:

- Naturaleza, numero, peso, volumen y embalaje de la carga.
- Si se trata de mercancía peligrosa.
- Lugar de recepción / entrega de la carga.
- Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
- Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad.

En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas tienen que ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta, correo electrónico y/o fax).

A falta de instrucciones precisas, se le confiará a SUNRISE la selección de los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Es responsabilidad del CLIENTE la transmisión de toda información relacionada con el servicio encargado en forma correcta y completa. No es obligación de SUNRISE el comprobar la información recibida. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, SUNRISE informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada.

El CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a SUNRISE y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.

4.2. Entregar la carga o ponerla a disposición de SUNRISE o de sus Agentes, debidamente preparada para su transporte.

4.3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, que correspondan a sus actividades comerciales, tales como: i) Circular Externa No. 170 del 10 de Octubre de 2002 DIAN – UIAF; ii) Carta de Responsabilidad Policía Antinarcóticos; iii) Resolución No. 892 de 2004 de la Aeronáutica Civil – Seguridad Aeroportuaria.

4.4. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

5. OBLIGACIONES DE SUNRISE

5.1. Coordinar el transporte de la carga de conformidad con las instrucciones oportunamente suministradas por EL CLIENTE.

5.2. Velar por la conservación de la carga cuando la misma se encuentre bajo su custodia en bodegas propias o recintos propios de SUNRISE, caso en el cual SUNRISE responderá como depositario.

5.3. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

6. CARGUE, EMPAQUE Y/O EMBALAJE DE LA CARGA

A menos que EL CLIENTE y SUNRISE acuerden expresamente lo contrario, los servicios de SUNRISE no incluyen:

- I. El cargue de la carga.
- II. El empaque y/o embalaje de la carga.

6.1. En el evento que SUNRISE acepte prestar al CLIENTE el servicio de CARGUE, este se efectuará de conformidad con el procedimiento de SUNRISE.

6.2. EL CLIENTE tiene la obligación de empacar y/o embalar la carga en la forma apropiada para su transporte.

En los casos que SUNRISE evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, SUNRISE informará al CLIENTE, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a SUNRISE la realización de dicho embalaje, pagando el CLIENTE los costos del mismo.

En el evento en que el CLIENTE insista en entregar la carga mal embalada, SUNRISE podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva.

Si SUNRISE opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a SUNRISE y demás terceros.

7. CARGA PELIGROSA

El CLIENTE debe informar a SUNRISE cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que SUNRISE o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, SUNRISE podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

8. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, SUNRISE no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante SUNRISE por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

9. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA

9.1. El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

9.2. SUNRISE no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que las fechas indicadas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador.

9.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

10. RESPONSABILIDAD DE SUNRISE

10.1. La responsabilidad de SUNRISE actuando como agente de carga internacional, se circunscribe a la debida elección de terceros idóneos, tales como transportadores, operadores de almacén, etc.

10.2. En los eventos que la carga sufra daños y/o se pierda, parcial o totalmente, estando la carga bajo la custodia, vigilancia y/o control de los terceros contratados por SUNRISE en nombre y por cuenta del CLIENTE, los daños y/o la pérdida serán responsabilidad de tales terceros, ante quienes procederán las respectivas las reclamaciones.

11. INDEMNIDAD

El CLIENTE deberá responder e indemnizar a SUNRISE por cualquier daño o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE. EL CLIENTE responderá e indemnizará a SUNRISE por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir SUNRISE frente a terceros o autoridades,

incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.

12. LIMITE INDEMNIZATORIO DE SUNRISE

12.1. En cualquier caso, la responsabilidad de SUNRISE actuando como Agente de Carga Internacional será limitada.

12.2. En el evento que SUNRISE sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o perdida.

En todo caso, la indemnización total y acumulada que SUNRISE deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden e incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

13. VALORES DECLARADOS

Todos los embarques de carga se efectuarán sin valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un VALOR DECLARADO, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del cliente a SUNRISE se entenderá como Declaración del Valor de la carga. El CLIENTE debe manifestar oportunamente a SUNRISE su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades.

14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS

SUNRISE está autorizada para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de SUNRISE; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo a las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia SUNRISE será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por SUNRISE.

La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa SUNRISE se entenderá manifestada a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).

15. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE SUNRISE

Cualquier acción legal directa contra empleados de SUNRISE, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra SUNRISE y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

16. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

16.1. SUNRISE no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecuencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.

16.2. Además de lo anterior, bajo ningún concepto, SUNRISE será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes:

- a) Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado.
- b) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de los mismos.
- c) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- d) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- e) Daños causados por energía nuclear.
- f) Desastres naturales.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Hurto con o sin violencia.
- i) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- j) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por SUNRISE en ejecución de este mandato.
- k) Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa de SUNRISE.
- l) Circunstancias que SUNRISE no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- m) Retraso en la entrega de la carga.

17. SEGUROS

La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. SUNRISE no contratará pólizas de seguros, a no ser que el cliente así lo requiera específicamente por escrito, caso en el cual SUNRISE realizará dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE.

18. RECLAMOS

18.1. SUNRISE podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Para tales efectos conviene tener en cuenta que: I) Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea. II) Tratándose de transporte marítimo y terrestre, el plazo para reclamar es de 3 días calendario.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados, se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.

18.2. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente deberá presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

SE APLICA EL PROCESO DE RECLAMOS PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE SUNRISE.

19. CONDICIONES DE PAGO

19.1. El pago a SUNRISE es contra facturación.

19.2. El valor de los servicios debe ser pagado por el Cliente. Bajo responsabilidad solidaria del cliente, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.

19.3. Las facturas expedidas por SUNRISE por el valor de los servicios por ella prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.

20. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

20.1. SUNRISE tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas a SUNRISE.

20.2. El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas por SUNRISE, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de SUNRISE y/o empleados o subcontratistas.

21. CONTRATO UNICO

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y SUNRISE, y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre SUNRISE y el CLIENTE respecto de la carga objeto de este contrato.

22. INDEPENDENCIA

Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

23. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre SUNRISE y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que SUNRISE celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre SUNRISE y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del "mandato con representación de carácter mercantil", exclusivamente. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de SUNRISE que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

24. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

EL CLIENTE y SUNRISE acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidido con sujeción a las siguientes reglas:

- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.